

**PROCEDIMIENTOS DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
103/2008**

**SERVIDOR PÚBLICO: \*\*\*\*\*.**

México, Distrito Federal a veintiséis de octubre de dos mil diez.

**VISTOS;** para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa 103/2008; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Denuncia.** Mediante oficio C/SCJN/DGA/116/2008, el Director General de Auditoría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y de Registro Patrimonial diversa documentación relacionada con la comprobación de viáticos otorgados a diversos servidores públicos de este Alto Tribunal.

**SEGUNDO. Procedimiento.** Previo desahogo del procedimiento de investigación respectivo, por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó se iniciara a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa 103/2008 en contra de \*\*\*\*\*, por estimar que existían elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento del deber impuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en relación con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal; asimismo ordenó se requiriera al citado servidor público a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe relativo y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En auto de trece de abril de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría tuvo por rendido en tiempo y forma el informe requerido al servidor público, así como por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales que al efecto ofreció y, por diverso auto de veintiuno de octubre del año en cita declaró cerrada la instrucción. Asimismo, emitió dictamen en el sentido de que existen elementos

suficientes para tener por demostrada la infracción administrativa que se atribuye a \*\*\*\*\*, por lo que propone sancionarlo con una amonestación privada.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXI y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en tanto se trata de un servidor público de este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

**SEGUNDO. Marco normativo.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005 de veinticinco de marzo de dos mil cinco, en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en el citado Acuerdo, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles que resulten aplicables.

**TERCERO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público.** Del auto por el que se dio inició al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la infracción administrativa que se atribuye a \*\*\*\*\* es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento del deber impuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en relación con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 de este Alto Tribunal, consistente en rendir un informe relativo a los viáticos otorgados con motivo del desempeño de una comisión oficial y comprobar los gastos a los que éstos se hubiesen destinado dentro de los quince días siguientes a la conclusión de la misma.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles tienen pleno valor probatorio, se desprende lo siguiente:

➤ El dos de abril de dos mil siete, se otorgó a \*\*\*\*\* nombramiento definitivo de técnico operativo adscrito a la

Dirección General del Canal Judicial, con efectos a partir del primero de abril del año en cita, de lo que deriva su carácter de servidor público.

✦ Del oficio de comisión de diecinueve de agosto de dos mil ocho, así como de la solicitud de viáticos y el recibo respectivo, se desprende que se le otorgó a \*\*\*\*\* la cantidad de **\$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** para desempeñar una comisión oficial el veintiuno de agosto del año en cita. En tal virtud, el plazo para comprobar los aludidos viáticos transcurrió del veintidós de agosto al once de septiembre de dos mil ocho.

✦ Ante la omisión de comprobar los viáticos que le fueron otorgados, se le descontó al servidor público, vía nómina, el importe total los mismos, según se desprende del informe rendido por el propio servidor público.

Lo expuesto con antelación evidencia que \*\*\*\*\* incumplió con el deber de rendir el informe relativo a los viáticos que se le otorgaron para el desempeño de una comisión oficial y de comprobar los gastos respectivos, conducta que encuadra en el supuesto de responsabilidad administrativa que prevé el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con lo dispuesto en los artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 de este Alto Tribunal.

No es óbice a lo anterior lo manifestado por el servidor público en el sentido de que él entregó la documentación comprobatoria de los gastos efectuados durante el desempeño de la comisión a quien fungía como enlace administrativo del área de su adscripción y que ésta omitió realizar los trámites relativos, toda vez que el obligado a comprobar los gastos es el propio comisionado.

**CUARTO. Sanción.** A efecto de individualizar la sanción que le corresponde a \*\*\*\*\* por haber omitido presentar su informe relativo a los viáticos que se le otorgaron con motivo del desempeño de una comisión oficial y comprobar los gastos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 46 del Acuerdo General Plenario 9/2005, se deben atender los siguientes aspectos:

**I. Gravedad de la infracción.** En términos de lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la infracción cometida por **Luis Javier Martínez García** no está catalogada como grave.

**II. Circunstancias socioeconómicas.** No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria, en tanto con su conducta no se ocasionó un perjuicio económico a este Alto Tribunal ni se advierte que hubiese obtenido un lucro o beneficio indebido.

**III. Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio.** De las copias fotostáticas certificadas del expediente personal del servidor público que obra en autos, se advierte que ingreso a laborar en este Alto Tribunal desde el primero de marzo de dos mil siete y que en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen ocupaba el cargo de técnico operativo.

**IV. Condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Destaca que el servidor público omitió presentar su informe de viáticos y comprobar los gastos a los que los hubiese destinado sin causa justificada, así como el hecho de que la cantidad respectiva se le descontó vía nómina. No obstante, debe considerarse que al rendir su informe el servidor público aceptó haber incurrido en la omisión apuntada.

**V. Reincidencia.** De las constancias que obran en los autos del diverso procedimiento de responsabilidad administrativa 134/2008, cuya resolución se invoca como hecho notorio se advierte que el servidor público ya ha sido sancionado anteriormente con una amonestación privada por la comisión de una conducta infractora similar a la que es materia del presente asunto. Lo anterior con apoyo en la jurisprudencia J.27/97 que se lee bajo el rubro ***“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”***.

En mérito de las consideraciones que anteceden, atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de presentar el informe relativo a los viáticos que se les otorga con motivo del desempeño de una comisión oficial y comprobar los gastos respectivos, así como a la conducta procesal observada por \*\*\*\*\* durante el desarrollo del procedimiento, esta Presidencia estima que en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el 45, fracción II, del Acuerdo 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le debe imponer como sanción una **amonestación pública**, la que se ejecutará por el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal conforme a lo previsto en el artículo 48 del citado Acuerdo General.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal del precitado servidor público.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** \*\*\*\*\* es responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al no haber cumplido con el deber que se establece en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO.** Se impone a \*\*\*\*\* una sanción consistente en **amonestación pública**.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución y, en su oportunidad, se archive como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Luis Grijalva Torrero, Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **103/2008** instaurado en contra de \*\*\*\*\*.  
Conste.